

Señor Director
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-177159-00007-0000

Fecha: 2013-09-04 16:51:55 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 11

Tramite : 011
Evento : 378
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. **11.177.159**
Asunto : Solicitud de patente para: **COMPOSICIONES
CONCENTRADAS DE HERBICIDAS QUE CONTIENEN
SALES DE GLIFOSATO Y DICAMBA**
Solicitante : **DOW AGROSCIENCES LLC**
Fecha de solicitud : 22 de diciembre de 2011

1. Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante de la patente de la referencia, me refiero al oficio No. **9962** notificado por fijación en lista el 11 de junio de 2013.

2. Mediante oficio No. **9962** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Las observaciones realizadas en el oficio se refieren a la excepción a la patentabilidad de la reivindicación 10, por hacer referencia a un uso, a la claridad de las reivindicaciones 1, 7 y 8 y al nivel inventivo de las reivindicaciones 1-6 y 7-9 en vista de los documentos **D1**: Instructivo Online y **D2**: WO2008030749 y a la reivindicación 7, en vista del documento **D3**: US20060019828

3. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se desea presentar las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 50 - Torre Protección Oficina 652 - Tel: (57-4) 604 4794 Ext. 6729 / 6731 - Fax: (57-4) 604 4731 - COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

3.1 Modificación de una solicitud en trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones.

Las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio original, se mencionan a continuación:

- Se eliminó la reivindicación 10.
- Se eliminó el término "por lo menos" y se sustituyó por la siguiente expresión "300 gae/L o más". De tal manera que, el nuevo pliego reivindicatorio define de forma clara y precisa el alcance de la invención y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.
- Con respecto a la objeción formulada a la reivindicación 1 por falta de claridad, respetuosamente deseamos poner de presente que no compartimos la opinión del Señor Examinador. Lo anterior, debido a que contrario a lo que indica el señor Examinador, ésta cuenta con todos los requisitos que señala la ley para proteger un producto y en particular, una composición. En ese respecto, se tiene que al reivindicación 1, no solo contiene los componentes que conforman la composición, sino también todos aquellos compuestos de los que puede seleccionarse cada uno de esos componentes, especialmente los ingredientes activos. Asimismo, en la reivindicación 1 también se señala la cantidad de compuesto activo que comprende la composición, la proporción equivalente en peso entre ambos compuestos activos, siendo éstos la sal de potasio o de amina de glifosato y la sal de amina o potasio de dicamba. Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, es claro que la objeción formulada a este respecto se debe tener por superada.

Así entonces, las reivindicaciones son ahora claras y precisas en el momento de señalar la naturaleza de la invención reivindicada y es evidente que las características técnicas esenciales de la invención están establecidas.

Por lo anterior, las objeciones formuladas por el Examinador en cuanto a la claridad y concisión del pliego reivindicatorio se ven superadas. En consecuencia, se solicita atentamente tener en cuenta éste nuevo pliego reivindicatorio para el nuevo análisis de patentabilidad.

3.2 Observaciones con respecto a la falta de Nivel Inventivo

El artículo 18 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“**Artículo 18.-** Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Una invención se considerará inventiva si la misma no hubiese resultado obvia a partir del arte previo para una persona del oficio normalmente versada en la materia. Esto a su vez implica que el Examinador a cargo de esta evaluación debe colocarse en el momento exacto en el que el inventor buscaba resolver el problema técnico contemplado en la solicitud y para el cual poseía la literatura y el conocimiento disponibles en dicho momento.

Siguiendo entonces los lineamientos de la Jurisprudencia aplicable al análisis del nivel inventivo de una solicitud de patente, se considera que una anterioridad o una combinación de dos anterioridades puede afectar dicho requerimiento de patentabilidad, si una persona medianamente versada en la materia encuentra enseñanzas o sugerencias claras que, a partir de un conocimiento medio en dicho campo, le permitan llegar de manera obvia a la invención reivindicada. Adicionalmente se considera que una mejora sustancial, un efecto inesperado o una ventaja con respecto al arte previo es un indicio de nivel inventivo, por cuanto aporta un salto tecnológico en la regla técnica.

De acuerdo a la acción oficial, se tiene que las enseñanzas de los documentos D1 y D2 y D1-D2 y D3, afectan en conjunto el nivel inventivo del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud. Ante lo anterior, se presentan a continuación los siguientes argumentos que desvirtúan dicha afirmación:

En primer lugar, se tiene que el Examinador considera que D1 es el documento más cercano a la invención porque relaciona composiciones de Dicamba-DMA y glifosato-

IPA. Se sabe que la invención de ésta referencia, corresponde al producto comercial BANVEL, el cual comprende la sal de dicamba (DMA), el cual además puede ser mezclado con varios tipos de herbicidas o protectores de herbicidas en formulaciones de mezclas de tanque.

De ésta manera, contrario a las observaciones del señor Examinador, D1 **no divulga ni sugiere un concentrado acuoso que comprenda AMBOS compuestos de glifosato y dicamba, independientemente de la sal específica empleada** y con una carga de ingrediente activo total, mínimo de 300 gae/L, tal y como lo define la reivindicación 1 de la presente solicitud.

A diferencia de la presente solicitud, **D1 nunca sugiere o hace referencia a una posible combinación de los dos compuestos específicos de la composición acá reivindicada**. Por ésta razón, se considera que D1 no es el documento más cercano del estado de la técnica a la presente invención, en vista de que no enseña ni sugiere emplear los dos ingredientes activos específicos de la composición que se desea proteger con la presente invención, situación que al mismo tiempo conlleva a pensar, que dicha deducción y análisis, como el realizado por el Examinador del presente Despacho, se debe a un análisis retrospectivo. Ese tipo de análisis lo cita claramente el INSTRUCTIVO DE EXÁMENES DE SOLICITUD DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MODELOS DE UTILIDAD, de la siguiente forma:

Análisis ex post facto o retrospectivo o hindsight

Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

Sin embargo, si a pesar de los anteriores argumentos, D1 aún se considerara el documento más cercano a la invención, se demuestra la presencia de efectos técnicos sorprendentes (ver tabla anexa) de la composición reivindicada sobre la presunta combinación de sales de dicamba y glifosato divulgados en dicho documento D1. En la tabla anexa al presente memorial se puede observar la apariencia de los concentrados que comprenden varios tipos de combinaciones de sales de amina de glifosato y dicamba, respectivamente, a una concentración total de 480 gae/L. Todas las composiciones que comprenden sal de glifosato-IPA con cualquier sal de dicamba, muestran cristalización a temperatura ambiente, mientras que todas las combinaciones que contienen sal monoetanolamina, sal colina o sal de dimetiletanolamina de glifosato en combinación con sal diglicolamina, sal dimetilamina, sal de dimetiletanolamina, sal colina o sal monoetanolamina de dicamba, se mantiene clara y homogénea, a razones equivalentes ácidas de 3:1 a 1:1 e incluso a temperaturas de -10 °C.

Dicho ensayo experimental, no solo demuestra dicho efecto técnico sinérgico que opaca las enseñanzas de D1, sino que también demuestra que ese estado se mantiene en todo el rango de las razones equivalentes ácidas. Por todo lo anterior, se considera que D1, no es un documento a partir de la cual se puedan deducir las características técnicas esenciales de la composición reivindicada.

Con respecto a D2, se tiene que éste documento falla igualmente en mencionar o sugerir una posible combinación de sales DMA de glifosato con sales de dicamba, la razón equivalente ácida del glifosato con respecto a dicamba y por último, en determinar un rango de pH favorable para la estabilidad de la composición, como sí lo define la presente solicitud.

De ésta manera, se tiene que D1, no es un documento cercano a la presente invención, del cual se pueda deducir la composición de la presente invención y adicionalmente, D2 carece de enseñanzas o sugerencias que motiven a una persona versada en la materia a obtener la composición acá reivindicada.

Por último, es claro que si la combinación de D1 y D2 no conforman un concepto inventivo que se asemeje al de la invención, en el momento de combinar las enseñanzas de ambos documentos con las enseñanzas de D3, tampoco resultará en la deducción de las características técnicas esenciales de la presente invención. Adicionalmente a lo anterior, se demostró experimentalmente, la presencia de efectos sinérgicos y sorprendentes, no antes vistos en el estado previo de la técnica, suponiendo que D1 fuera el documento más cercano a la invención.

Por lo tanto, un técnico con conocimientos medios en la materia no estaba en condiciones de plantearse el problema, tampoco de resolverlo en la forma en que se reivindica y tampoco de prever el resultado, por lo que la presente solicitud posee la altura inventiva para que se le conceda el privilegio solicitado.

En consecuencia de lo anterior, la invención de la presente invención tiene nivel inventivo en vista de los documentos D1, D2 y D3 del estado de la técnica citados por el Examinador.

3.3 Conclusión

Mediante las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio y argumentos justificativos, se superaron las objeciones de claridad. Mediante un análisis comparativo de los documentos del estado de la técnica con respecto a la presente invención, se demostró la altura inventiva de la misma.

De esta manera, se le solicita al presente Despacho, evaluar los conceptos y argumentos que aquí se exponen y de esta manera concederle la patentabilidad a ésta solicitud.

4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción oficial No. 9962, toda vez que al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. En este evento, y con base en el inciso 2 del artículo 45, respetuosamente solicitamos al Examinador expedir una nueva acción oficial que permita a mi representada contra argumentar las mismas o modificar la solicitud con el fin de cumplir los requisitos de patentabilidad.

5. Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 9 reivindicaciones
- Tabla, resultados de ensayo experimental

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

COLO-10975-0841-077-2
AHAVAHA\ID-250544\WPC10975
No. M-2013-250544\AHA

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición de concentrado herbicida acuosa de alto poder, estable, homogénea que comprende:

- (a) agua,
- (b) una sal de potasio o de amina de glifosato, y
- (c) una sal de potasio o de amina de dicamba,

en la que,

(i) la sal de glifosato es una sal de potasio o una alquilamina secundaria, terciaria o cuaternaria o una sal de alcanolamina, alquilalcanolamina, alcoxialcanolamina primaria, secundaria, terciaria o cuaternaria, en donde los grupos alquilo y alanol están saturados y contienen desde C₁-C₄ átomos de carbono individualmente,

(ii) la sal de dicamba es una sal de potasio o una sal de alquilamina, secundaria, terciaria o cuaternaria o una sal de alcanolamina, alquilalcanolamina o alcoxialcanolamina, primaria, secundaria, terciaria o cuaternaria en donde los grupos de alquilo y alanol están saturados y contienen desde C₁-C₄ átomos de carbono individualmente,

(iii) la composición contiene una carga de ingrediente activo total de, 300 gae/L o más, de la sal de potasio o de amina glifosato y sal de potasio o de amina de dicamba,

(iv) la proporción equivalente en peso del ácido de la sal de potasio o de amina de glifosato, a la sal de amina o potasio de dicamba es desde 1:1 a 3:1, y

(v) el pH es desde 6,0 a 8,0.

2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, que contiene una carga de ingrediente activo total mayor que 450 gramos de equivalente de ácido de la sal de potasio o de amina de glifosato y la sal de potasio o de amina de dicamba.
3. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en la que la proporción en peso equivalente del ácido de la sal de potasio o de amina de glifosato, a la sal de potasio o de amina de dicamba es de 1.5:1 a 3:1.
4. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en la que el pH es de 6,5 a 7,5.
5. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en la que la sal de glifosato es una sal de potasio o de monoetanolamina, dimetiletanolamina, dimetilamina, diglicolamina o colina.
6. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, en la que la sal de dicamba es una sal de potasio o de dimetilamina, monoetanolamina, dimetiletanolamina, colina o diglicolamina.
7. La composición de acuerdo con la reivindicación 1 que incluye, uno o más co-solventes en cantidades entre 20 g/L y 200 g/L.
8. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, que incluye uno o más surfactantes de mejoramiento de la eficacia, en cantidades entre 20 g/L y 200 g/L.

9. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, que incluye un segundo herbicida de tipo auxin que incluye los ácidos clorofenoxi tales como el ácido 2,4-diclorofenoxi acético [2,4-D], ácido 2,4-diclorofenoxi butírico [2,4-DB], ácido (4-cloro-2-metilfenoxi)acético [MCPA] o ácido 4-(4-cloro-2-metilfenoxi) butanoico [MCPB]; ácidos carboxílico de piridina tales como picloram, aminopirialid, fluroxipir, clopiralid o triclopir; o ácidos carboxílico de quinolina tales como quinmerac o quinclorac.

AHAWHAID-250543WPC10975

TABLA 1 – COMBINACIONES DE SALES DE AMINA DE GLIFOSATO Y DE DICAMBA, EN UNA CONCENTRACIÓN COMBINADA DE 480 GAE/L

	Diglicolamina Dicamba			Dimetilamina Dicamba			Dimetiletanolamina Dicamba			Monoetanolamina Dicamba			Colina Dicamba		
	3:1	1.5:1	1:1	3:1	1.5:1	1:1	3:1	1.5:1	1:1	3:1	1.5:1	1:1	3:1	1.5:1	1:1
Isopropilamina Glifosato	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal	Cristal
Monoetanolamina Glifosato	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro
Colina Glifosato	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro
Dimetiletanolamina Glifosato	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro	Claro